



JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCVI - N° 196
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10910**

Artículo 1°.- Modifícase el radio municipal de la localidad de Sebastián Elcano, Departamento Río Seco de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

Artículo 2°.- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del radio municipal de la localidad de Sebastián Elcano, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los veintidós vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 16/2022 de fecha 28 de junio de 2022 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- El polígono que define el radio municipal de la localidad de Sebastián Elcano ocupa una superficie total de trescientas cuarenta y nueve hectáreas, cinco mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados (349 ha, 5.486,00 m²).

Artículo 4°.- Los puntos fijos amojonados son:

- MOJÓN 1, de coordenadas: X=6664099,81 e Y=4442661,67, y
- MOJÓN 2, de coordenadas: X=6663654,25 e Y=4442640,43.

Artículo 5°.- Modifícase el límite departamental que divide los Departamentos Río Seco y Tulumba, a efectos de que el radio municipal de la localidad de Sebastián Elcano quede íntegramente comprendido en el Departamento Río Seco.

Artículo 6°.- La modificación del límite que divide los Departamentos Río Seco y Tulumba implica el traspaso de una superficie de noventa y tres hectáreas, seis mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados (93 ha, 6.353,00 m²) del Departamento Tulumba al Departamento Río Seco.

La poligonal que determina el nuevo perímetro del límite departamental, sus medidas y coordenadas georreferenciadas se detallan en la documentación gráfica referida en el artículo 2° de esta Ley.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10910.....	Pag. 1
Decreto N° 1345.....	Pag. 1
Ley: 10911.....	Pag. 2
Decreto N° 1421.....	Pag. 3
Decreto N° 1477.....	Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 724 - Letra:D.....	Pag. 4
Resolución N° 376 - Letra:D.....	Pag. 5
Resolución N° 417 - Letra:D.....	Pag. 6
Resolución N° 419 - Letra:D.....	Pag. 7
Resolución N° 420 - Letra:D.....	Pag. 7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 676.....	Pag. 8
------------------------	--------

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 35.....	Pag. 9
--------------------	--------

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 442.....	Pag. 9
------------------------	--------

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

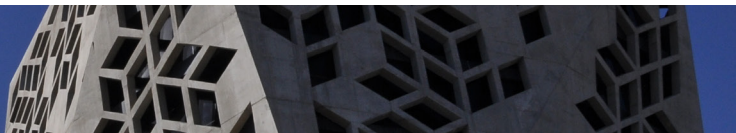
ANEXO

Decreto N° 1345

Córdoba, 15 de septiembre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.910, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARIA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10911

REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN TERAPIA OCUPACIONAL

Capítulo I

Ámbito de aplicación y alcances

Artículo 1º.- La presente Ley regula el ejercicio de la actividad profesional en terapia ocupacional en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- El ejercicio de la profesión de Terapeuta Ocupacional, Terapeuta Ocupacional y Licenciado/a en Terapia Ocupacional en el ámbito de la Provincia de Córdoba, está sujeto a:

- Lo establecido por la Ley N° 6222 -Ejercicio de las Profesiones y Actividades relacionadas con la Salud-;
- Las disposiciones de la presente Ley, y
- La reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Artículo 3º.- La presente Ley tiene por objeto regular un sistema integral, permanente, eficiente, calificado y con perspectiva de género del ejercicio profesional en terapia ocupacional.

Artículo 4º.- El ejercicio profesional en terapia ocupacional, sin perjuicio de los alcances inherentes a su título y las actividades que se determinen en aplicación de la legislación nacional vigente y otras funciones que por vía reglamentaria se establezcan, comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Elaborar, aplicar y evaluar de manera integral métodos y técnicas de análisis de las ocupaciones y actividades que realizan las personas a lo largo de toda su vida;
- Diseñar, evaluar e implementar métodos, técnicas y estrategias de intervención para personas, grupos o comunidades;
- Detectar y evaluar las disfunciones en el desarrollo del lactante y niño, y realizar intervención temprana;
- Conducir, participar e integrar equipos de trabajo interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios en las distintas áreas de acción e incidencia de la disciplina;
- Participar en el diseño, fabricación e implementación de prótesis y ortesis;
- Participar en la evaluación, diseño y confección de productos de apoyo y de tecnologías de asistencia, capacitando, asesorando y entrenando en el uso de las mismas;
- Asesorar a la persona, su grupo familiar e instituciones, en lo referente a prácticas para la autonomía personal-social, con el fin de lograr una mejor calidad de vida;
- Elaborar, planificar, implementar y evaluar proyectos, métodos, técnicas y estrategias de habilitación y rehabilitación profesional y laboral en todas sus etapas: orientación, formación, ubicación, reubicación, recalcificación y seguimiento;
- Participar en el planeamiento, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario que impliquen la utilización de actividades u ocupaciones como instrumento de integración personal, educacional, social y laboral;
- Evaluar la capacidad funcional biopsicosocial de las personas con riesgo

ambiental y efectuar promoción y prevención de disfunciones ocupacionales, y

- Planificar, organizar, dirigir, evaluar y ejercer cargos y funciones en servicios de terapia ocupacional en instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil.

Artículo 5º.- Queda prohibido ejercer funciones propias de la profesión de Terapeuta Ocupacional, Terapeuta Ocupacional o Licenciado/a en Terapia Ocupacional a toda persona que no cuente con título habilitante a los que se refiere el artículo 6º de la presente Ley, quienes serán pasibles de las sanciones impuestas por esta normativa y las previstas en el Código Penal.

Capítulo II

Sujetos comprendidos

Artículo 6º.- El ejercicio de la actividad profesional en terapia ocupacional está reservado sólo a quienes posean:

- Título habilitante de grado de Licenciado/a en Terapia Ocupacional otorgado por universidades nacionales o provinciales, de gestión pública o privada -debidamente reconocidas-;
- Título habilitante de Terapeuta Ocupacional o Terapeuta Ocupacional otorgado por universidades nacionales o provinciales, de gestión pública o privada -debidamente reconocidas-, o
- Título o certificado equivalente expedido en países extranjeros, debidamente validado por la autoridad nacional, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 7º.- Para ejercer como Terapeuta Ocupacional, Terapeuta Ocupacional o Licenciado/a en Terapia Ocupacional, el profesional que tenga alguno de los títulos enunciados en el artículo 6º de esta norma, debe contar con matrícula habilitante a tal fin emitida por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 8º.- Los Terapeutas Ocupacionales, Terapeutas Ocupacionales o Licenciados/as en Terapia Ocupacional de tránsito por el país contratados por instituciones de gestión pública o privada con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos están habilitados a tales fines, sin necesidad de realizar la inscripción a que se refieren los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Capítulo III

Derechos, obligaciones y prohibiciones

Artículo 9º.- Los Terapeutas Ocupacionales, Terapeutas Ocupacionales o Licenciados/as en Terapia Ocupacional, tienen -sin que la presente enumeración sea taxativa- los siguientes derechos:

- Ejercer su profesión sin ningún tipo de discriminación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación;
- Acceder a programas de perfeccionamiento, capacitación y especialización;
- Negarse -fundadamente- a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales, éticas o de objeción de conciencia en los términos admitidos por la legislación de fondo, siempre que de ello no resulte un daño a la persona;

- d) Contar en su ámbito laboral con las medidas de prevención y protección de su salud, equipamiento y material de bioseguridad;
- e) Podrá formar parte de los planteles de profesionales del sistema de salud público y privado;
- f) Recibir información veraz, completa y oportuna en lo que respecta al paciente, y
- g) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes a su actividad y que hagan a su dignidad profesional.

Artículo 10.- Los Terapeutas Ocupacionales, Terapeutas Ocupacionales o Licenciados/as en Terapia Ocupacional, tienen -sin que la presente enumeración sea taxativa- las siguientes obligaciones:

- a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, su familia y comunidad, sin distinción de ninguna naturaleza;
- b) Mantener el secreto profesional y la confidencialidad con sujeción a lo regulado en la legislación vigente;
- c) Ejercer su profesión con responsabilidad, diligencia y eficiencia, cualquiera sea el ámbito en el que la desarrolle;
- d) Efectuar interconsultas, recibir derivaciones de y hacia otros profesionales de la salud cuando el caso lo requiera;
- e) Emitir informes sobre sus prestaciones en terapia ocupacional, y
- f) Prestar colaboración cuando les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.

Artículo 11.- Los Terapeutas Ocupacionales, Terapeutas Ocupacionales o Licenciados/as en Terapia Ocupacional tienen prohibido:

- a) Realizar tareas ajenas al alcance de su título y reservadas a otras profesiones;
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana;
- c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas del ejercicio de su profesión;
- d) Publicar anuncios que induzcan a engaño del público, y
- e) Someter a personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para su salud.

Capítulo IV

Autoridad de Aplicación

Artículo 12.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba o el organismo que lo sustituya, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación será asistida por la estructura ministerial con competencia en terapia ocupacional y podrá contar con la colaboración de una comisión honoraria integrada por los matriculados que designen los centros de formación y las asociaciones profesionales que los representan, de conformidad con lo que se establezca por vía reglamentaria.

Capítulo V

Matriculación y registro

Artículo 14.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la administración de la matrícula habilitante para el ejercicio de la terapia ocupacional en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Artículo 15.- Créase el Registro de Matriculados en Terapia Ocupacional en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba donde se inscribirán, obligatoriamente, todos los profesionales habilitados para ejercer la terapia ocupacional en el ámbito del territorio provincial.

Artículo 16.- Es requisito indispensable para el ejercicio de la terapia ocupacional estar inscripto en el Registro de Matriculados en Terapia Ocupacional del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, quien otorgará la matrícula habilitante y expedirá la credencial que lo acredita.

Artículo 17.- El Registro de Matriculados en Terapia Ocupacional debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 10752 -Registro Público de Profesionales-, conforme lo dispuesto en el artículo 4° de dicha norma.

Capítulo VI

Régimen disciplinario

Artículo 18.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley ejercerá el poder disciplinario sobre los matriculados con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte aplicable y a las disposiciones que por vía reglamentaria se establezcan.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir de su publicación.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 1421

Córdoba, 22 de septiembre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.911, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - MARIA GABRIELA BARBÁS, MINISTRA DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



Decreto N° 1477

Córdoba, 29 de septiembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0110-002779/2023 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones desde el Ministerio de referencia se propicia la titularización de docentes interinos, dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, nominados en autos, en los cargos de coordinadores de curso y en los establecimientos educativos que se detallan para cada uno de ellos, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de los docentes interinos que nombra, adjuntándose la documentación relativa a cada uno de ellos de conformidad a los Memorándums Nros. 3/2021 y 1/2022 de la Secretaría de Educación.

Que asimismo, luce la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se incorpora nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que indica que: "...los títulos presentados por los mismos, son títulos docentes y/o poseen titulación más trayecto pedagógico que les otorga el alcance docente requerido en los términos de la Resolución N° 0967/09 de la Dirección General de Educación Media..." Y luego, agrega: "...esta autoridad de aplicación considera que todo profesor secundario o universitario, o docente con título habilitante más trayecto pedagógico debe ser analizado en los términos de la presente titularización con alcance docente".

Que se expide en términos favorables a lo propiciado, el servicio jurídico del Ministerio de Educación mediante Dictamen N° 2023/00001141; en tanto, el señor Ministro de Educación otorga su Visto Bueno a la gestión de marras.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729 (modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/1963), así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de los docentes nominados en autos.

Que no obstante, de manera previa a la efectivización de las titula-

rizaciones en cuestión, el Ministerio de Educación deberá requerir a los docentes de que se trata la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y/o antecedentes penales, en caso de corresponder, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos. Asimismo, y en tal oportunidad, deberá la Cartera de origen verificar nuevamente la situación de incompatibilidad de los docentes mencionados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 1219/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la titularización de los docentes nominados en el Anexo I el que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte de este instrumento legal, en la órbita de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, en los cargos y en los establecimientos educativos que se detallan para cada uno de ellos.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, se requiera a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y/o antecedentes penales, en caso de corresponder; y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 724 - Letra:D

Córdoba, 11 de octubre de 2023

VISTO: El Expediente N° 0723-134146/17 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la creación de una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en Las Chacras, Departamento Colón,

bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial.

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de brindar dicho servicio educativo a una significativa población escolar perteneciente a familias afincadas en el sector.

Que por Resolución N° 1233/19 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, se propicia -ad referéndum- de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión, como así también se impulsa la creación del mismo.

Que obra en autos la Resolución N° 177/17 de la Inspección General de la Dirección General de Educación Inicial, otorgando un (1) cargo de Director Escuela Primaria de Tercera, del Presupuesto General de la Provincia en vigencia,

necesario para el funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que surge de lo actuado en autos que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en el edificio propio.

Que meritualmente todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con los Nros. 908/20 y 132/22, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.-CREAR la Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en Las Chacras, Departamento Colón, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial.

Art. 2°.EL servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en el edificio propio.

Art. 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 376 - Letra:D

Córdoba, 22 de septiembre de 2023

Expediente Digital N° 0045-023518/2021/A20.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 4 y 5 por las variaciones de costos verificadas en los meses de mayo y julio del año 2023, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-425 – TRAMO: AU RN N° 19 – CAPILLA DE LOS REMEDIOS – LONGITUD: 12,7 KM. – DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO".

Y CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único mediante Resolución Ministerial N° 329/2022, suscribiéndose el pertinente contrato el día 1 de noviembre del 2022, con un plazo de obra de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo Total la cual fue confeccionada con fecha 22 de noviembre del 2022. Asimismo, por Resolución Digital N° 2023/00000260 se aprobó el Nuevo Plan de Inversión - Plan 02.

Que por Resolución Digital N° 2023/00000266 se aprobó la Adecuación de Precios N° 3 correspondiente al mes de marzo de 2023.

Que obran en autos Solicitudes de Adecuaciones Provisorias realizadas por el Consorcio Caminero Único, suscriptas digitalmente con fecha 3 de mayo y 4 de julio, ambas del 2023.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informes técnicos, junto a sus similares titulados "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Mayo/2023", del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del cuarto salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 34,16% (coincidente con lo indicado en archivo titulado "Medición Mensual N° 006-0 Correspondiente al periodo Abr-23") y que la variación al mes de mayo/2023 alcanzó un 12,78% lo que representa económicamente un incremento de \$ 109.333.987,64 y "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Julio/2023", del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del quinto salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 56,51% (coincidente con lo indicado en archivo titulado "Medición Mensual N° 008-0 Correspondiente al periodo Jun-23") y que

la variación al mes de julio/2023 alcanzó un 16,08% lo que representa económicamente un incremento de \$ 101.441.630,96. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 1.483.143.293,92.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 4 y 5, por las variaciones de costos verificadas en los meses de mayo y julio, ambas de 2023, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000484 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000461 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000461 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBANSE las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 4 y 5 por variaciones de costos producidas en los meses de mayo y julio, ambas del año 2023, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-425 – TRAMO: AU RN N° 19 – CAPILLA DE LOS REMEDIOS – LONGITUD: 12,7 KM. – DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO", por la suma total de Pesos Doscientos Diez Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos

Dieciocho con Sesenta Centavos (\$ 210.775.618,60), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 4 de agosto de 2023, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Doscientos Diez Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Dieciocho con Sesenta Centavos (\$ 210.775.618,60), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabili-

dad – Nota de Pedido N° 2023/0000484, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 417 - Letra:D

Córdoba, 10 de octubre de 2023

Expediente Digital N° 0045-023497/2021/A32.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación de una ampliación de plazo y del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-294/S-253 – TRAMO: RÍO TERCERO – TRES POZOS – LONGITUD: 24,70 Km. – DEPARTAMENTOS: TERCERO ARRIBA Y RÍO CUARTO"

Y CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución N° 127/2022, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 15 de mayo del 2022 y el Acta de Replanteo total confeccionada con fecha 23 de junio de 2022, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta días (300) días a contar desde la fecha de suscripción de la misma. Asimismo, por Resolución Ministerial Digital N° 2023/00000234 se aprobó una ampliación de plazo por 90 días, fijando como nueva fecha de finalización el día 16 de octubre de 2023.

Que el avance real acumulado al mes de agosto/2023 es del 36,97%, según archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 015-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO AGO-2023"

Que mediante Nota de Pedido N° 11 suscripta con fecha 31 de julio del 2023, por la cual la contratista solicita una ampliación de plazo de ciento cincuenta (150) días informando que "...recibe la obra con un avance del 33% y que la finalización de la misma es el 14 de octubre de este año...", renunciando al reclamo de gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación y/o aprobación del pedido de ampliación de plazo, conforme archivo titulado "NOTA DE CONFORMIDAD POR AMPLIACIÓN DE PLAZO"

Que según archivo titulado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN", suscripto con fecha 1 de septiembre de 2023, se destaca que "...se procedió a analizar la documentación presentada por la contratista observándose que la misma refleja, por una parte, los progresos reales logrados hasta esta instancia de ejecución de obra y, por otra, una

redistribución temporal de los trabajos faltantes del proyecto con sus respectivas inversiones, llevando el plazo al 14 de Marzo de 2024..."

Que se acompaña Nuevo Plan de Inversión – Plan 04, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN"

Que obra Dictamen N° 2023/00000536 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en autos, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4.758/77).

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000536 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la ampliación de plazo por ciento cincuenta (150) días en la ejecución de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-294/S-253 – TRAMO: RÍO TERCERO – TRES POZOS – LONGITUD: 24,70 Km. – DEPARTAMENTOS: TERCERO ARRIBA Y RÍO CUARTO", a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 14 de marzo del 2024.

Artículo 2°.- APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, correspondiente a la obra mencionada en el artículo anterior, conforme planillas que, como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



Resolución N° 419 - Letra:D

Córdoba, 10 de octubre de 2023

Expediente Digital N° 0045-023785/2022/A26.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación de una ampliación de plazo y del nuevo plan de avance y curva de inversión correspondientes a la obra: "PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° S-390 - TRAMO: INTERSECCIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 - CALCHÍN OESTE - LONGITUD: 14,23 KM. - DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO".

Y CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución Ministerial N° 264/2022, suscribiéndose el pertinente contrato el día 16 de septiembre del 2022, con un plazo de obra de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha 18 de octubre del 2022, mientras que por Resolución Ministerial Digital N° 2023/00000229 se aprobó una ampliación de plazo de 90 días fijando como fecha de finalización el día 11 de enero del 2024.

Que el avance real acumulado al mes de agosto/2023 es del 33,29%, según archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 011-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO AGO-2023".

Que mediante Nota de Pedido N° 14 suscripta con fecha 20 de septiembre del 2023, la contratista informa que "...solicitamos una ampliación de plazo de 90 días, que nos permita una vez estabilizada la situación del mercado, con respecto a la provisión de materiales y a la volatilidad de los precios concluir con los trabajos previstos en el contrato", renunciando al reclamo de gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación y/o aprobación del pedido de ampliación de plazo, conforme archivo titulado "NOTA DE CONFORMIDAD POR AMPLIACIÓN DE PLAZO".

Que según archivo titulado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN", suscripto con fecha 4 de octubre de 2023, se destaca que "...se procedió a analizar la documentación presentada por la contratista observándose que la misma refleja, por una parte, los progresos reales logrados hasta esta instancia de ejecución de

obra y, por otra, una redistribución temporal de los trabajos faltantes del proyecto con sus respectivas inversiones acordes a lo peticionado..."

Que se acompaña Nuevo Plan de Inversión – Plan 03, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN".

Que obra Dictamen N° 2023/00000543 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en autos, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4.758/77).

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000543 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la ampliación de plazo por noventa (90) días en la ejecución de la obra: "PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° S-390 - TRAMO: INTERSECCIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 - CALCHÍN OESTE - LONGITUD: 14,23 KM. - DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO;" a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 10 de abril del 2024.

Artículo 2°.- APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, correspondiente a la obra mencionada en el artículo anterior, conforme planillas que, como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 420 - Letra:D

Córdoba, 10 de octubre de 2023

Expediente Digital N° 0045-023821/2022/A14.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación de una ampliación de plazo y del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO TERCARIO T034-07 - TRAMO: RP3 - T034-17 -LONGITUD: 2,0 KM. - DEPARTAMENTO: UNIÓN".

Y CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por

Resolución Ministerial N° 024 y su rectificatoria N° 036, ambas del año 2023, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 5 de junio del mismo año, con un plazo de ejecución de 120 días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo, la cual fue confeccionada con fecha 21 de junio de 2023.

Que el avance real acumulado al mes de agosto/2023 es del 58,79%, según archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 003-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO AGO-2023".

Que mediante Nota de Pedido N° 4 suscripta con fecha 15 de septiembre del 2023, la contratista solicita una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días atento a que "...Habiéndose agotado con los trabajos ejecutados en el mes de Agosto-23 los fondos disponibles para la certificación de tareas (a la fecha se dispone habilitado únicamente el monto inicial del contrato con base Nov-22), y encontrándose aún en trámite de elevación / aprobación las redeter-

minaciones de Jun-23 y Ago23, las que configuran aprox un 43% de incremento del Monto de Obra; venimos por la presente a solicitar una Ampliación del Plazo de ejecución de trabajos de 45 días, a lo que se acompañará una consecuente reprogramación de las actividades en el Plan de Trabajos e Inversiones. Así se readecuarán las previsiones de ejecución a la disposición estimada de los fondos para completar los trabajos pendientes ejecutar, considerando que se requiere de ambas tramitaciones aprobadas para poder ejecutar y percibir las mayores inversiones que representan los trabajos finales de pavimentación del tramo en ejecución.....", renunciando al reclamo de gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación y/o aprobación del pedido de ampliación de plazo, conforme archivo titulado "NOTA DE CONFORMIDAD POR AMPLIACIÓN DE PLAZO"

Que según archivo titulado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN", suscripto con fecha 4 de octubre de 2023, se destaca que "...se procedió a analizar la documentación presentada por la contratista observándose que la misma refleja, por una parte, los progresos reales logrados hasta esta instancia de ejecución de obra y, por otra, una redistribución temporal de los trabajos faltantes del proyecto con sus respectivas inversiones acordes a lo peticionado"

Que se acompaña Nuevo Plan de Inversión – Plan 02, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN"

Que obra Dictamen N° 2023/00000544 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en autos, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo

establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4.758/77).

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000544 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días en la ejecución de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO TERCARIO T034-07 - TRAMO: RP3 - T034-17 -LONGITUD: 2,0 KM. - DEPARTAMENTO: UNIÓN" a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 3 de diciembre del 2023.

Artículo 2°.- APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, correspondiente a la obra mencionada en el artículo anterior, conforme planillas que, como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 676

Córdoba, 9 de octubre de 2023

VISTO: Las actuaciones presentadas por las autoridades educativas de la Escuela Normal Superior "Juan Bautista Alberdi", en las que se solicita declarar de Interés Educativo al Taller "De la Escuela del Saber a la Escuela del Ser", que organizado por dicha Institución, se llevará a cabo el día 10 de octubre del corriente año, en la ciudad de Deán Funes, de la Provincia de la Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que el Taller propone brindar una serie de herramientas para gestionar el clima emocional afectivo y efectivo en el aula, fortaleciendo los procesos de enseñanza y aprendizaje;

Que en este sentido, el evento busca ofrecer una serie de propuestas para que los estudiantes logren no solo aprender sino también desarrollar la metacognición siendo cada vez más autónomos y reflexivos;

Que el Taller se encuentra dirigido a docentes de todos los niveles y modalidades educativas;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.DECLARAR de Interés Educativo al Taller " De la Escuela del Saber a la Escuela del Ser", que organizado por la Escuela Normal Superior "Juan Bautista Alberdi", se llevará a cabo el día 10 de octubre del corriente año, en la ciudad de Deán Funes, de la Provincia de Córdoba.

Art. 2°.PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**Acuerdo N° 35**

En la Ciudad de Córdoba a nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitres, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES de BOLLA-TI, se reunieron virtualmente los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, Juan Manuel DELGADO, Rafael GARZÓN y Alejandro PEREZ MORENO y ACORDARON:

Y VISTO:Y CONSIDERANDO:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:**

1: CONFECCIONAR el Orden de Méritos definitivo correspondiente al concurso de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL (capital) incorporando a la misma a la concursante relacionada en el presente Acuerdo.

2: Protocolícese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ANEXO I - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 03 de noviembre de 2023 a las 14:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 6° piso de la ciudad de Córdoba"

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS**Resolución N° 442**

Córdoba, 10 de octubre de 2023

VISTO: El expediente N° 0088-115210/2018 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Resoluciones N° 0462/18 y N° 0080/22, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se tramitó la actualización del valor de los coseguros del nomenclador de prestaciones odontológicas a cargo de los Afiliados de esta Administración.

Que cabe destacar que los Coseguros –copagos- integran el valor de las prestaciones que forman parte del nomenclador vigente.

Que en ese marco el Área Evaluación y Control de Prestaciones produce informe de su competencia refiriendo a los instrumentos legales mediante los cuales se estableció el último incremento general de coseguros, como así también la actualización de los importes vigentes de las prácticas del nomenclador odontológico.

Que, del análisis de los valores determinados, dicha área técnica sugiere redeterminar el valor de coseguros que se trata, conforme detalla en Anexo Único que acompaña a los presentes.

Que es de resaltar la importancia de la participación económica de los Afiliados en el financiamiento de ciertas prestaciones con el solo fin de moderar el consumo.

Que los importes propuestos resultan adecuados al actual contexto y responde al objeto delineado en la Ley N° 9277 de efficientizar los recursos

disponibles, respetando el principio de equidad de los afiliados y prestadores dentro del marco de la Seguridad Social.

Por ello, el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 9277 y lo dictaminado con N° 680/2023 por Subdirección Asuntos Legales.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACTUALIZASE el valor de los coseguros del nomenclador de prestaciones odontológicas a cargo del Afiliado, conforme detalle en Anexo Único que integra a la presente, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

Artículo 2°.- INSTRUYASE al Área de Comunicaciones y a la Subdirección de Tecnología de Información y Procesos, a los fines de la implementación de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y ARCHIVESE.-

FDO.: NICOLAS CARVAJAL, PRESIDENTE - SEBASTIAN GARCIA PETRINI, VOCAL - WALTER VILLARREAL, VOCAL

ANEXO